

PROCESO	NULIDAD y RESCISION DEL CONTRATO
RADICADO	680514089001 2020 0003400
DEMANDANTE	CALIXTO GARCIA SAAVEDRA
DEMANDADO	HENRY GARCIA CHAPARRO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Respecto a la solicitud del demandado enviada en la fecha donde solicita “se convalide la información del canal digital de donde me envían la información para efectos legales. Lo anterior, en vista del correo electrónico recibido el día de ayer donde se remiten documentos es superflua la información y adolece de los requisitos esenciales.”

Esta solicitud se torna improcedente, toda vez que el Juzgado no puede entrar como usuario al correo del demandado, para verificar de donde le mandan los correos, por lo que deberá aclarar su solicitud y señalar porque en su concepto adolece de requisitos.

Al revisar el proceso de la referencia se observa que el demandado había manifestado que se daba por notificado por conducta concluyente, se ordena que por secretaría se le remita copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado al señor HENRY GARCIA CHAPARRO, con fundamento el inciso 5°, numeral 3 del art. 291 del C.G.P., teniendo en cuenta además la manifestación efectuada a través del correo electrónico en el día de hoy.

Igualmente, se requiere al apoderado del demandante doctor FABIO ENRIQUE SANABRIA PEÑALOZA para que allegue la correspondiente certificación de su registro en el SIRNA como abogado, donde aparezca su correo electrónico.

La parte demandada igualmente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, enviando a las demás partes los memoriales que presente al juzgado con copia incorporada al mensaje enviado al correo suministrado en la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD  
DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9b04d286d95f6cdb5c78b6d79f2a8efc471785c7629b2fdd09ed416c81d0f26**

Documento generado en 08/10/2020 07:09:56 p.m.